

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

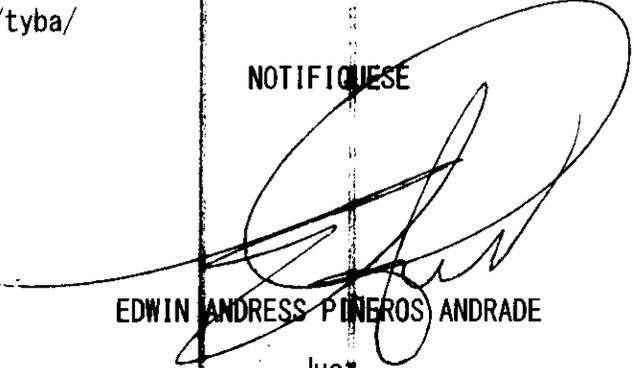
Conforme al memorial que antecede, se dispone en los términos de los artículos 1666 a 1671 del Código Civil, se RECONOCE como subrogatario del BANCO BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, POR VALOR DE \$14.507.738, de la obligación originada del pagare suscrito por el demandado JULIO ANDRES GUTIERREZ TOBVAR.

En consecuencia, de lo anterior como SUBROGATORIO, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el solo misterio de la ley, respecto del pago antes señalado, sobre el cual tendrá los mismos derechos, privilegios y acciones del ejecutante subrogado

Conforme al poder y anexos allegados, se reconoce al abog. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado de la parte subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS s.a.,

Se insta a la secretaria para que ingrese el presente asunto a las plataformas correspondientes /tyba/

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00041

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2:30 pm del día 15 del mes Diciembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 15 del mes Diciembre del año 2022 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

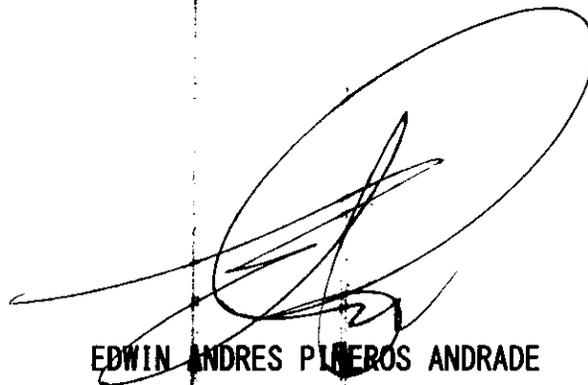
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado BRAYNEV IVAN SALAZAR se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEDA ANDRADE
Juez

2021 00076

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la solicitud de designación de curador ad litem a los demandados, el despacho advierte que dicha solicitud fue atendida mediante auto del pasado 12 de julio, sólo falta la respectiva comunicación al abogado designado.

Sírvase tramitar la notificación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



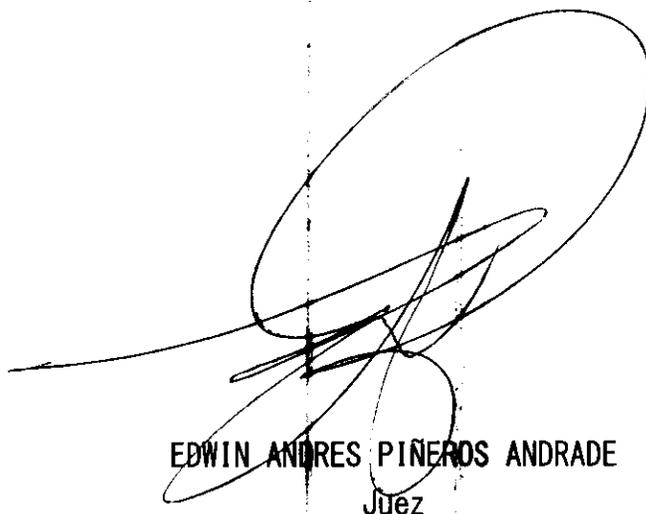
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La parte interesada debe acreditar no solo el envío, si no el contenido de la información enviada a la demandada.

La certificación allegada no acredita la entrega del mandamiento de pago ni de la demanda.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 000176

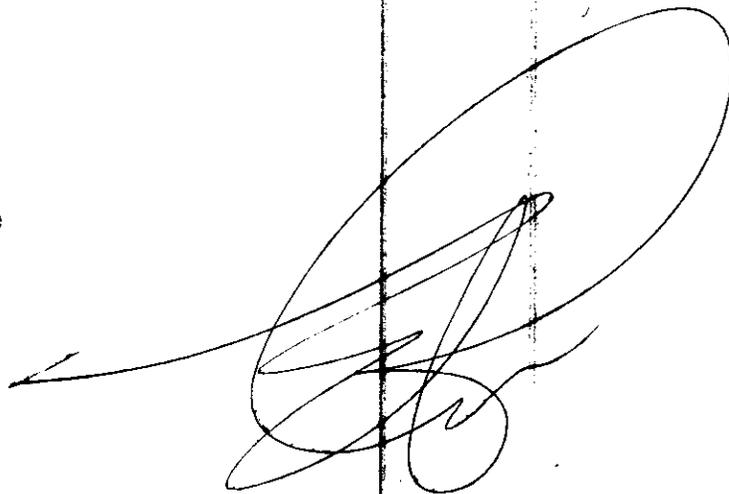
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00084

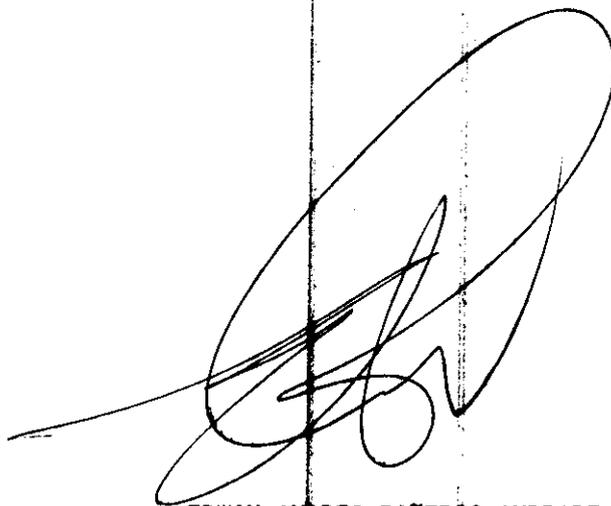
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00369

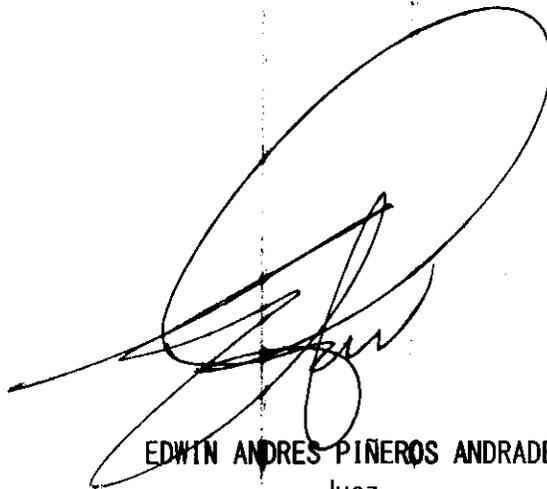
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 00059

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, DIECIOCHO (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

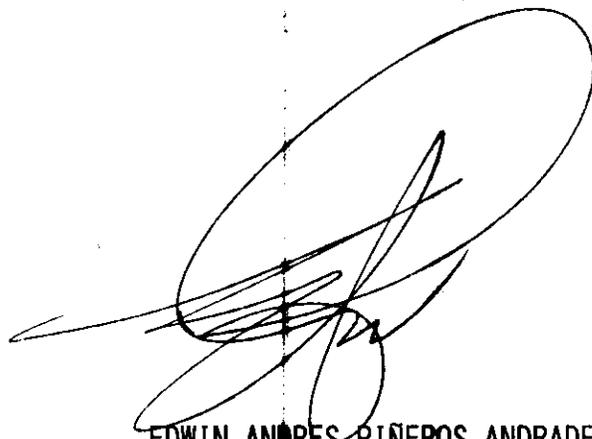
Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE CARNES KAPIPE, se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de c.g.p y ley 2030 de 2020.

Se designa como secuestre a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN. DEBERA COMUNICAR AL SECUESTRE DESIGNADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
JUEZ

2019 00318

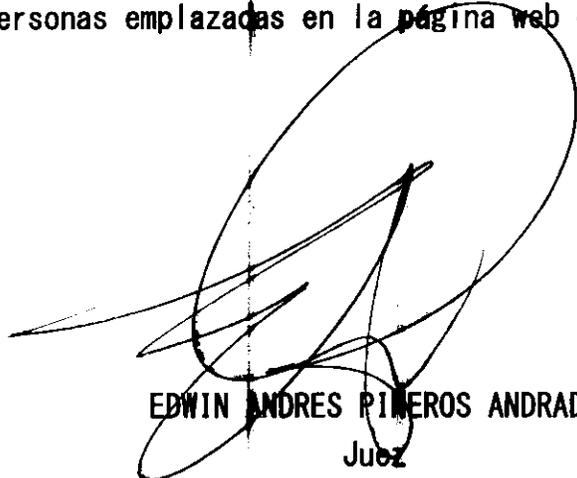
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado ANDRES ORLANDO GALVIS GOMEZ se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00318

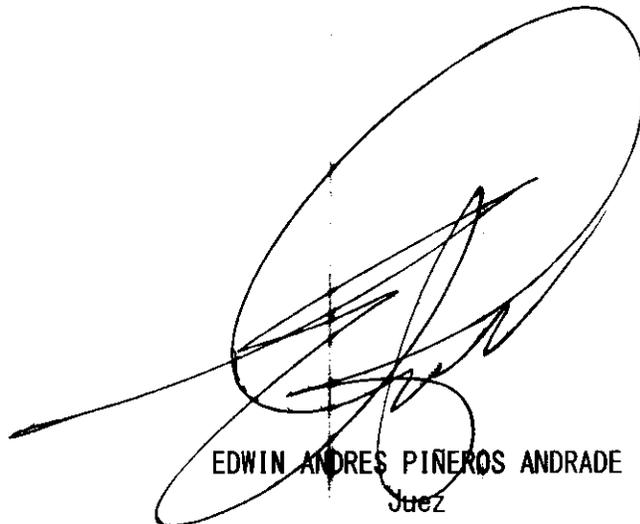
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entéguense hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00365

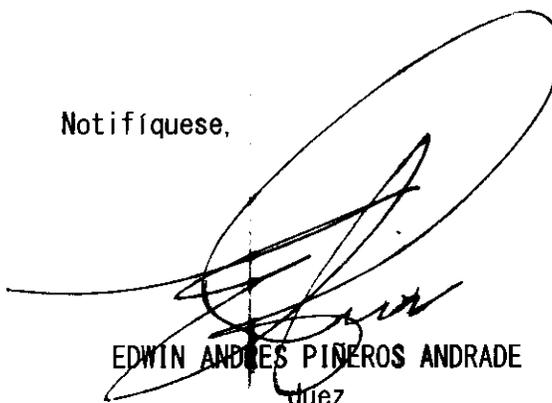
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado EDNA LADI LAISECA SANCHEZ al Abogado EDISABEL MENA MURILLO

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de YESENIA XIOMARA CASTRILLON RODRIGUEZ contra JOSE MAURICIO DEL CARMEN COFLES por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo electrónico al demandado y dentro del término de traslado no formuló ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.
- 4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$50.000_ como agencias en derecho.
5. En firme la presente determinación procedase por secretaria nuevamente con el traslado de las liquidaciones allegadas.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del estatuto Procedimental vigente, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 02 DE OCTUBRE DE 2018, se libró mandamiento de pago en favor de FELIX ARTURO LEGUIZAMON contra JOSE ANDRES RUIZ RIVAS, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291 se surtió el emplazamiento del demandado en los términos del artículo 108 del c.g.p., sin que hubiese concurrido a notificarse de dicho proveído, razón por la cual se les designó curador ad-litem para que las representara, con quien se surtió dicho acto.

El Apoderado designado no formuló ningún medio exceptivo dentro de la oportunidad procesal que prevé el artículo 442 del C.G.P.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales, además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C.G.P. y no se cuenta acreditado el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

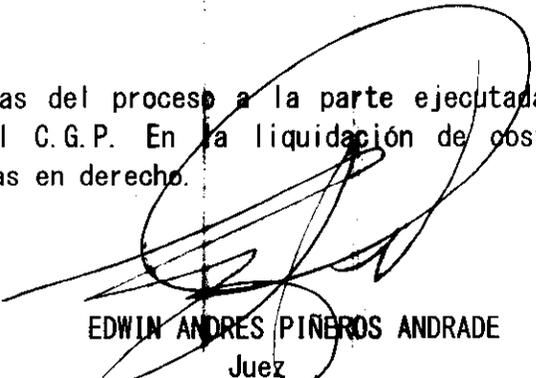
1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$_500.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Advirtiendo un error en la anterior fecha de convocatoria de remate, el despacho dispone nuevamente señalar la HORA 10 A.M. DEL DIA 18 DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE y adjudicación del inmueble rural finca EL TROMPILLO, vereda SABANAS DE LA FUGA del municipio de san José del Guaviare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 480-12878, con una extensión aproximada de 135 has MAS 1.584 metros cuadrados: El predio en mención se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$ 61.497.072.00 que corresponde al 70% del avalúo del inmueble (\$87.852.960.00); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$35.141.184. Es primera licitación.

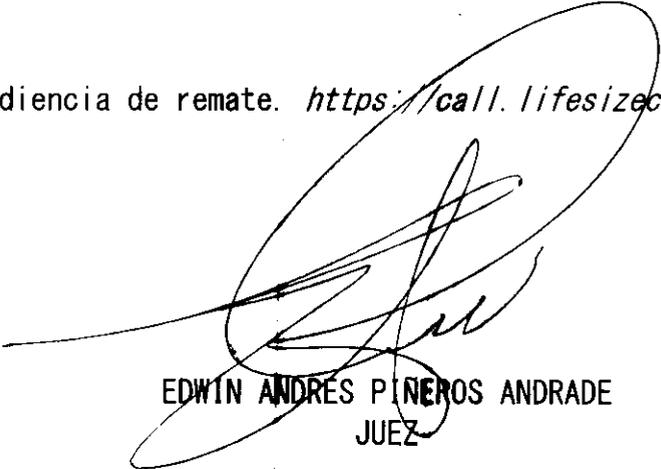
La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de que trata el artículo 450 ibídem, en los siguientes periódicos: "El Tiempo" o "El Espectador"; y en las emisoras "Caracol Radio" o "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Con el propósito de ofrecer una mejor publicidad a la subasta, copia del pertinente aviso, fíjese en la Secretaría del Juzgado.

Enlace para audiencia de remate. <https://call.lifesizecloud.com/15501389>

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
JUEZ

2016 00019

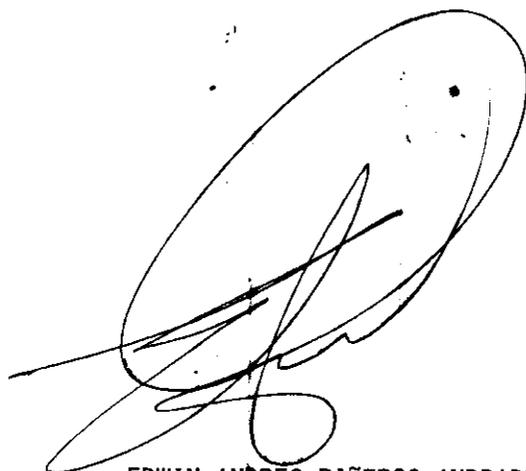
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, enclosed within a large, hand-drawn oval.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 00085

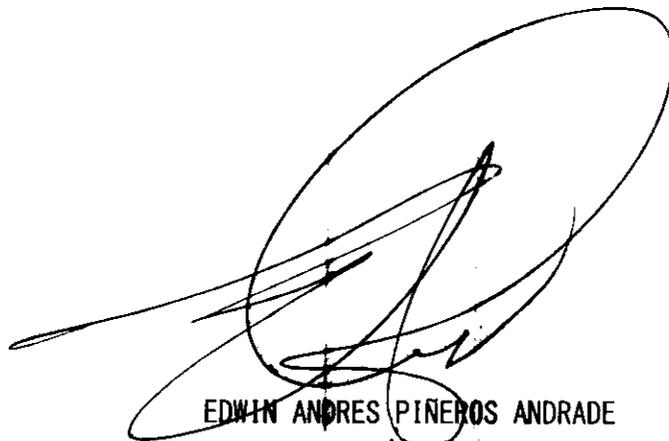
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00087

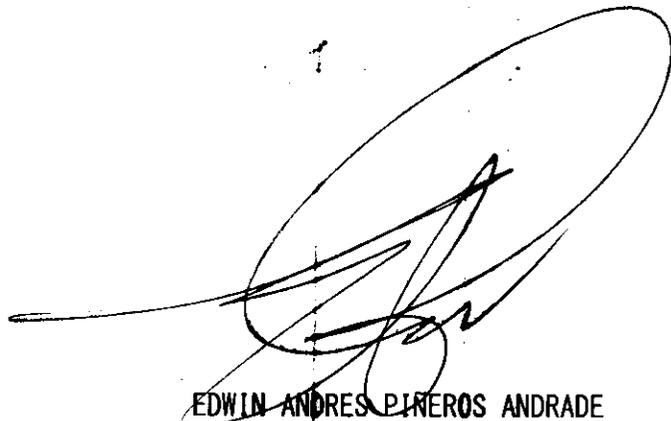
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 23 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIREROS ANDRADE

Juez

2016 00041

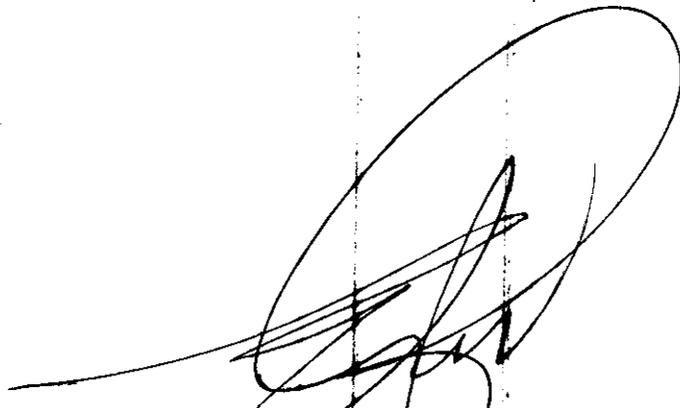
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NO se aprueba la anterior actualización de la liquidación del crédito, porque no se están liquidando los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2010, como lo decreta el mandamiento de pago.

REHAGASE la liquidación nuevamente.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2010 00314

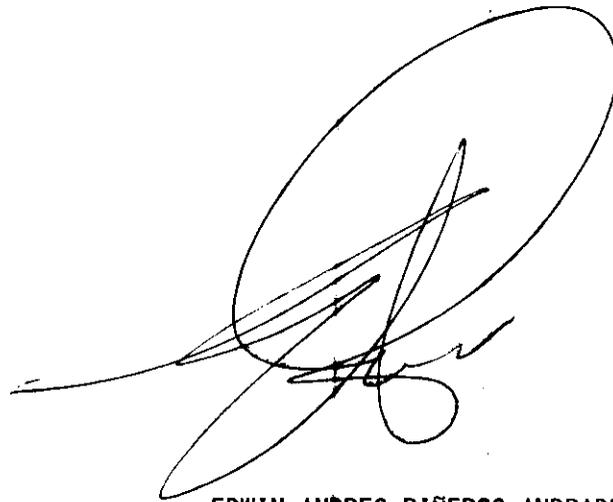
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NO se aprueba la anterior actualización de la liquidación del crédito, porque no se están liquidando los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2014, como lo decreta el mandamiento de pago.

REHAGASE la liquidación nuevamente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 00066

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NO se aprueba la anterior actualización de la liquidación del crédito, porque no se reflejan los abonos de depósitos judiciales cobrados o entregados el día 31 de enero de 2020,

REHAGASE la liquidación nuevamente.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 22 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00331

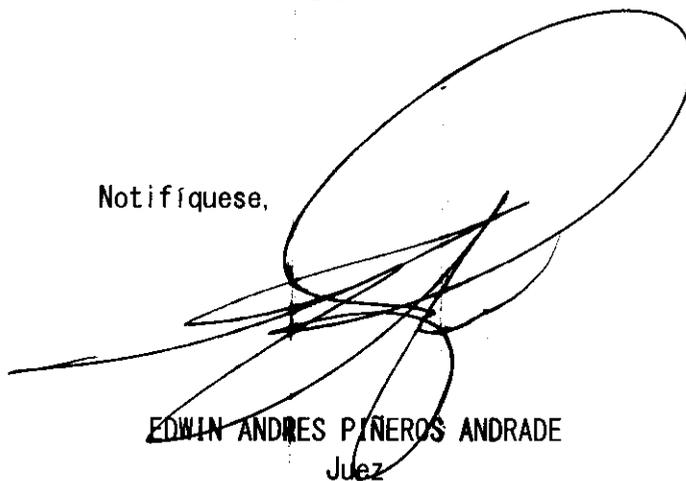
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado SALUSTIANO CORDONA RODRIGUEZ al Abogado WILLIAN CASTAÑEDA.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00186

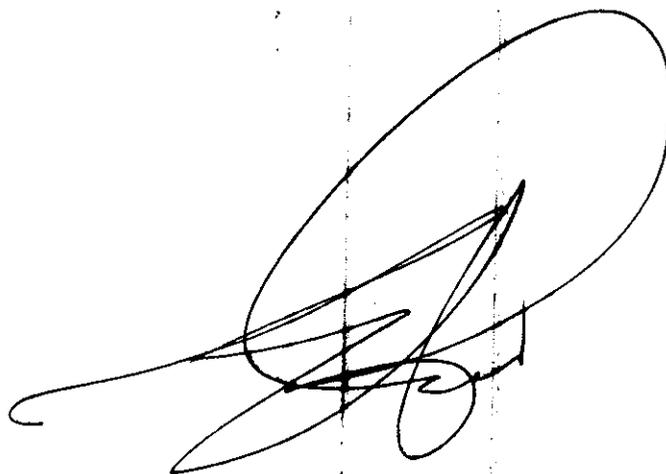
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

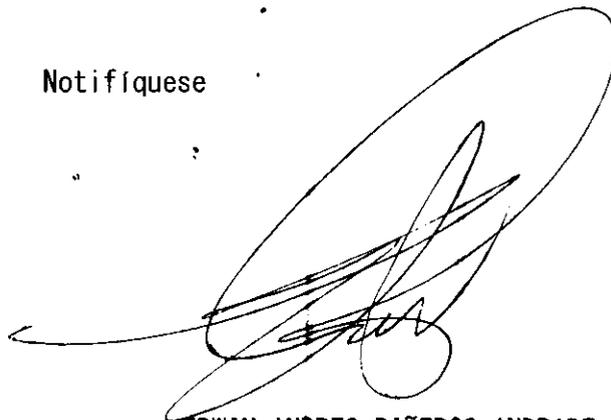
2018 00037

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00084

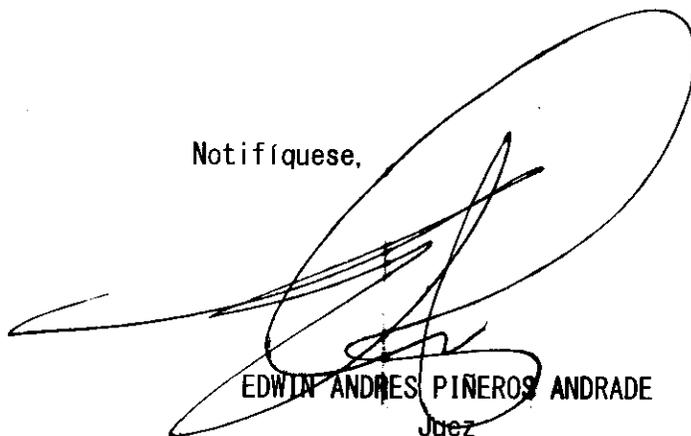
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C. G. P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado FREDY YOVANY BELTRAN VARGAS al Abogado NESTOR SUAREZ

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior ACTUALIACION DE LA LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022.

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2016 00103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISQUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pese a la solicitud que antecede por parte del apoderado demandante, advierte este despacho que ya se ordeno seguir adelante con la ejecución, en atención a la notificación que previamente se le envió al demandado, quien guardo silencio.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00051

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la revocatoria solicitada por la parte demandante sobre el auto de terminación del proceso, córrase traslado del recurso por secretaria.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2009 00114

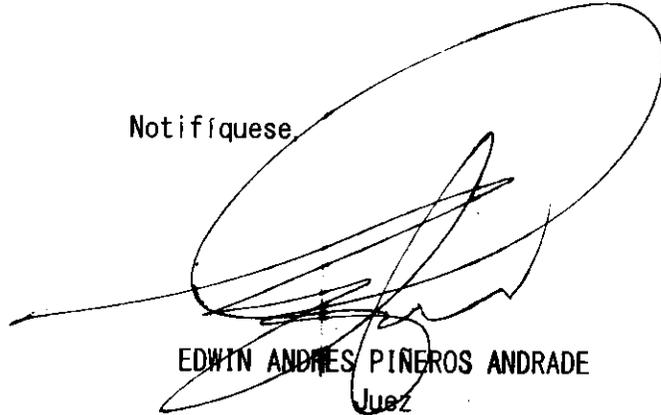
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado JOSE ARIZA GIL al Abogado RUBEN DARIO GALEANO

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 08 de OCTUBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MOISES VILLA GUTIERREZ por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado de manera persona al demandado y dentro del término de traslado no formulo ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

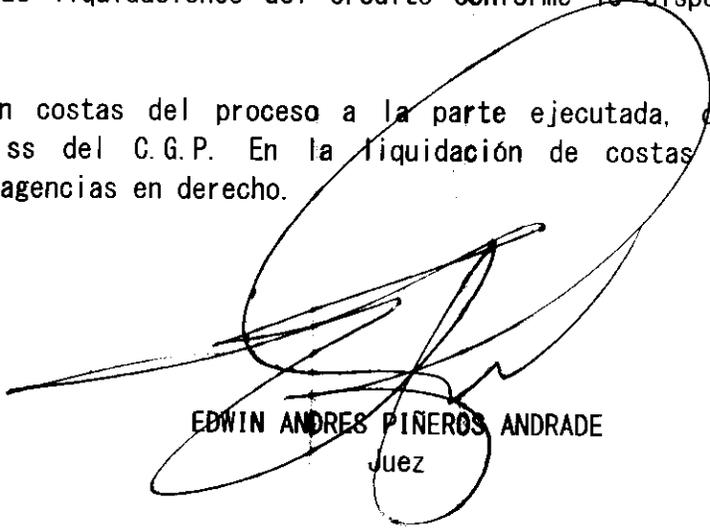
En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.
- 4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$1.200.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

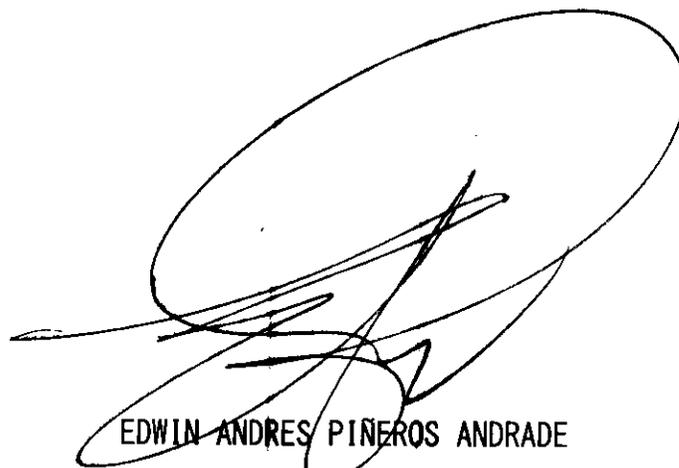
2021 00221

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente hora de las 2 PM del día 18 del mes de Enero del año 2023 para continuar con la AUDIENCIA INICIAL.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00073

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Advirtiendo un error en la anterior fecha de convocatoria de remate, el despacho dispone nuevamente señalar la diligencia de remate y adjudicación del inmueble rural finca GAVIOTA, ubicado en la vereda playa guio del municipio de san José del Guaviare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 480-15577, con una extensión aproximada de 75 has y 4.966 metros cuadrados: en consecuencia se fija la hora de las 10 A.M. del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 448 c.g.p., se fija como base para la licitación la suma de \$296.948.918, que corresponde al 70% del avalúo comercial del inmueble (\$424.212.740, avalúo comercial); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$118.779.567. Es primera licitación.

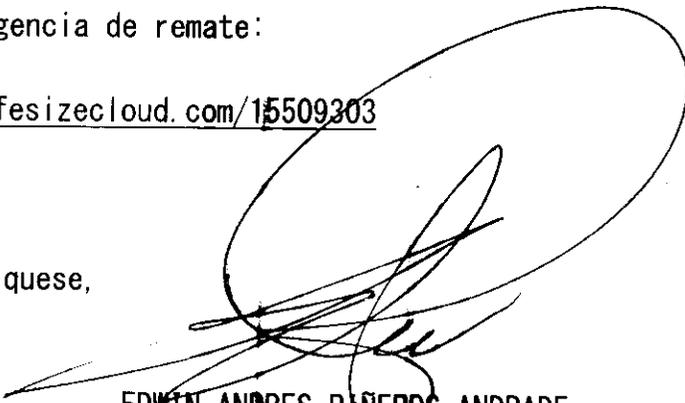
La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P.; e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Link para la diligencia de remate:

<https://call.lifetimescloud.com/15509303>

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEDA ANDRADE

Juez

2015 00121